

**PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL LIBRO  
"DERECHO DE AMPARO Y ACCIÓN  
DE AMPARO CONSTITUCIONAL"  
DR. ALLAN R. BREWER-CARÍAS**

## **Palabras de presentación del libro “Derecho de amparo y acción de amparo constitucional”**

*Allan R. Brewer-Carías*

Muchísimas gracias al Presidente de la Academia por la presentación que ha hecho de estas obras y por el respaldo que le dio a la producción de las mismas; y hablo en plural, pues además de mi libro, hoy se presenta el libro del doctor Luis Fraga-Pittaluga que tuve el gusto de editar, y de trabajarlo desde el punto de vista editorial en la Editorial Jurídica Venezolana. Ambos libros salen con el sello de la Colección de Estudios de la Academia, con el respaldo de la Editorial Jurídica Venezolana.

Este libro de Derecho de Amparo y Acción de Amparo Constitucional es voluminoso, con más de 750 páginas, y aún más voluminoso es el libro de Luis Fraga, que tiene más de 900 páginas. Esto significa que la pandemia, dentro de todos los efectos negativos que ha tenido para el mundo, para los académicos y para la Academia ha tenido efectos positivos porque nos ha permitido concentrarnos en trabajos de este tipo.

Mi libro sobre Amparo, era un libro que yo tenía como una deuda conmigo mismo, porque si bien había escrito cientos miles de páginas sobre la institución del amparo, desde aquel libro inicial del año 1988 sobre comentarios a la Ley Orgánica de Amparo que fue y ha sido instrumento de estudio y conocimiento de la institución en el país desde el inicio; me faltaba concretar todo el proceso de mi involucramiento con la misma en una obra, y esa es esta.

Esta obra, además, como lo indicó el Presidente, decidí dedicarla a la memoria de quien fue mi querido amigo el profesor Héctor Fix-

Zamudio quien falleció cuando ya estaba terminándola y, además, también, a quien es su discípulo predilecto, mi también querido amigo el profesor Eduardo Ferrer Mac-Gregor a quien hemos incorporado a la Academia, como el sucesor de Fix en el estudio y difusión del amparo en América Latina. Fix Zamudio trabajó el tema desde el inicio de su propia actividad académica con su Tesis de grado en 1964 y luego continuó desde el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Por su interés en el derecho comparado, estudió todas las instituciones del derecho procesal constitucional de América Latina. Hay que recordar que empezó su trabajo como investigador en el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM que luego se convirtió en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y desde ese instituto siempre estuvo pendiente de todo lo que acontecía en América Latina en materia de amparo.

Por ello, cuando se sancionó la Constitución de Venezuela de 1961, Fix escribió con razón sobre el acierto de la misma en haber regulado al amparo como un derecho, y no como una acción. Esto lo decía quien había escrito cientos de páginas sobre el juicio de amparo, y en particular, del mexicano, concebido más como una garantía procesal. Por ello, en contraste, al estudiar la institución venezolana la identificó, con razón, no como una acción más como son todas las acciones de amparo de tutela o de protección en América Latina sino como un derecho constitucional: el derecho a ser amparado.

Incluso yo le agradezco a Héctor Fix quien hace casi 20 años escribió un trabajo, que ahora he incluido en mi libro, "a manera de prólogo" sobre lo que él denominó "La teoría de Brewer-Carías sobre el derecho de amparo latinoamericano y el juicio de amparo mexicano," haciendo una comparación pero destacando el tema sobre el cual insistí en relación con la Constitución de 1961, de que en Venezuela se había establecido un derecho de amparo que podía ser exigido como tal ante los tribunales, es decir, podría ser justiciable a través de una acción de amparo y a través de todas las vías procesales ordinarias acordes con la protección constitucional.

Así siempre entendí que estaba consagrado en la Constitución, y por ello, en la etapa final de la formación de la legislación sobre amparo, en 1987, me pude incorporar al Senado, donde era Senador suplente. Así tuve la posibilidad de participar en la sesión última de la aprobación

de la Ley de Amparo en 1987, donde hice una larga exposición sobre el tema y propuse unos cambios que son los que se reflejaron en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica. En ellos, en definitiva, se estableció este carácter del amparo como derecho que se puede ejercer a través de una acción autónoma de amparo, pero también a través de otros medios procesales como la acción contencioso administrativa, la acción de inconstitucionalidad de las leyes y de cualquier otro medio procesal.

Por supuesto, recuerdo todas las interminables discusiones que se desarrollaron, incluso en estrados ante la Corte Suprema de Justicia, en tiempos en los cuales la Dra. Cecilia Sosa, presente en este acto, estaba de Magistrada. Muchas discusiones e incomprendiones, pues muchos abogados no entendían cómo se podía formular una pretensión de amparo a través de medios judiciales ordinarios. Sobre los planteamientos formulados por algunos abogados, a veces lo que pensaba es por qué no se les había ocurrido tratar de averiguar cuál había sido la intención del legislador; y era muy fácil, me excusan que lo diga en primera persona, pero habría bastado preguntarme cuál había sido la intención en formular la propuesta respecto de aquellos artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica. En todo caso, el proceso de confrontación y clarificación de ideas se resolvió al final con importantes decisiones que dictó la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema y entre ellas, la dictada en el famoso caso Banvenez, en el cual yo participé como abogado, mediante la cual definitivamente todas las discusiones quedaron zanjadas y se aclaró que el amparo en Venezuela era por sobre todo un derecho, y no solo una acción específica.

En esta forma, quedó claro que el derecho de amparo puede ser ejercido no sólo a través de una acción autónoma de amparo sino a través de todos estos mecanismos procesales existentes, acorde con la protección constitucional requerida, lo que ha sido la característica de la institución venezolana en el ámbito del derecho comparado y que ha llamado tanto la atención afuera del país. Por ello, no debo dejar de mencionar que no ha faltado algún insensato, como ocurrió en el año 2013, cuando en la Asamblea Nacional se llegó a aprobar en primera discusión una reforma de la Ley Orgánica de amparo en la cual se reducía el amparo a una sola acción, echando por la borda todo el sistema del amparo como derecho que también había recogido la Constitución

de 1999. Afortunadamente esa reforma a la Ley no fue siquiera considerada en segunda discusión.

En todo caso, esta obra recoge toda la evolución del desarrollo de la institución del amparo desde el inicio, como lo resumió el Presidente, primero partiendo de su formación pretoriana en multitud de juicios en tribunales de la jurisdicción ordinaria, en cuyas decisiones se fue conformando la institución del amparo, en muchos casos en forma similar a las *injunctiões* del derecho anglosajón, que en definitiva son medidas de amparo pero que se pueden formular no sólo para la producción de derechos constitucionales sino de todo tipo de derechos e intereses. Por ello, por la inmediatez de la protección judicial, me viene ahora a la mente la comparación con esa institución, cuando un respetado Juez de la jurisdicción civil en Caracas, en un caso que fue muy publicitado con motivo de la ubicación de unas antenas de televisión en el cerro Ávila, en el cual protegió al propietario accionante en amparo por la invasión indebida de su propiedad, cuando me dijo "*mire doctor Brewer, el amparo es 'palo por la cabeza'.*" Y así fue, y así es, y por ello he puesto en la portada del libro, rememorando aquella frase, una imagen del mazo judicial. En todo caso, ese amparo se fue configurado judicialmente y luego se fue transformado por la regulación legal y el amplísimo desarrollo jurisprudencial que hemos tenido. Ese amparo es nuestro derecho amparo y nuestra acción de amparo constitucional; instituciones que han sido alabadas en el ámbito comparado latinoamericano.

El libro, por tanto, es el pago de esa deuda que tenía conmigo mismo, de escribir todo lo que quería hacer para redondear esa institución tan importante, y así ponerlo a la disposición de todos los interesados.

Por supuesto, con los libros, ahora el problema que tenemos en América Latina, y en particular en Venezuela, es la impresión de libros no es como antes, que se sacaban cientos o miles de ejemplares. Yo tengo 40 años editando e imprimiendo libros a través de la Editorial Jurídica Venezolana, y sé que ahora eso no se puede hacer. Del libro habrá impresos más o menos un centenar de ejemplares en Caracas, que estarán a disposición de los miembros de la Academia y de algunas Bibliotecas, y algunos a la venta. De resto la obra está disponible en físico en las librerías globales, incluyendo Amazon, y en todo caso, estará de

acceso libre en pdf en mi página web y en la página web de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Esa pienso que es la respuesta que tenemos que dar como respuesta a la crisis económica en Venezuela que no nos permite ya tener ediciones amplias del libros y muchísimo menos de libros de gran volumen como éstos, que es prohibitivo poder imprimir. A ello se agrega el hecho de que los libros impresos, en cualquier parte, ya materialmente no se puede mandar por correo pues incluso el costo del envía a veces resulta mayor que el costo mismo del libro. Por ello, la importancia de las librerías globales, que permite que el libro se imprima cuando se piden y a veces incluso donde lo pidan, y así pueden circular más fácilmente.

Concluyo agradeciendo de nuevo al Presidente de la Academia Dr. Humberto Romero-Muci, por el respaldo que le ha dado siempre a las labores editoriales de la misma que son muy importantes y que permiten que todas estas obras se puedan incorporar en la página web de la Academia, y así estén a la disposición de todos. Gracias de nuevo.